

costo de la microfilmación, es decir que va destinado al Instituto para el Decretos de Gabinete N°180 de 1971, por 10 de agosto de 1995. encuentra vigente; el cuál se refiere al sistema de microfilmación en los archivos de las oficinas Estatales Municipales, Entidades Autónomas y Semiautónomas y del sector privado. microfilmación de documentos.

Existen otras disposiciones sobre microfilmación, aplicables al Registro Público, pero las mismas no son Doctor el resto de las oficinas públicas y por las JORGE JONAS

Director General del Instituto los Archivos Nacionales, de de Investigación Agropecuaria de Panamá. Reptora de los documentos existentes en las Ciudad. estatales. Esta Ley establecía en su artículo II la dependencia del Estado trasladar los archivos Señor Director General: valor permanente del Archivo Nacional.

Acusamos recibo de su oficio N° N-307-95 de fecha 3 de julio del presente año, a través del cual nos consulta lo siguiente: Los documentos estatales trasladados al

Archivo Nacional pueden ser limitados en el acceso por acuerdo de acuerdo con el sistema de microfilm "1. Si está vigente o no el Decreto de Gabinete N° 180 de 1971, en particular en cualquiera de los casos informarnos sobre la existencia de otras leyes, Decretos, Resueltos, etc.

2. Según la Ley existente, hasta qué Gabinete N°180 de año debe el Instituto conservar los documentos originales.

3. Según la Ley existente, hasta qué año puede el Instituto microfilmar la documentación? quienes físicamente los era imposible

4. Según la Ley existente, hasta qué año puede el Instituto destruir la documentación, sin perjudicar el

La sección probatoria legal necesaria en cuenta el contenido determinado momento. al Decreto de Gabinete N°180 de 2 de septiembre de 1971, que estipula que "todos los Atendiendo su consulta procedemos a dar respuesta a las preguntas formuladas, en el orden en que fueron planteadas.

En cuanto a la primera interrogante, queremos indicarle que de la investigación realizada, hemos arribado a la conclusión que no existe reforma alguna del

costo de la microfilmación, es decir que va a depender del Instituto para este proyecto. Decreto de Gabinete N°180 de 1971, por lo que el mismo se encuentra vigente; el cuál se refiere al sistema de microfilmación en los archivos de las oficinas Estatales, Municipales, Entidades Autónomas y Semiautónomas y del sector privado.

Existen otras disposiciones sobre microfilmación, aplicables al Registro Público, pero las mismas no son extensivas al resto de las oficinas públicas. (Subrayado nuestro)

La Ley N°13, Orgánica de los Archivos Nacionales, de fecha 23 de enero de 1957, facultaba a esa entidad para ser la receptora de los documentos existentes en las oficinas estatales. Esta Ley establecía en su artículo 11 que "cada dependencia del Estado trasladará los archivos inactivos que tengan valor permanente al Archivo Nacional, en los períodos acordados entre los administradores de tales dependencias y el Director General del Archivo Nacional y con la aprobación de la Junta Nacional. Los documentos estatales trasladados al Archivo Nacional pueden ser limitados en su acceso por acuerdo del Director General, a fin de proteger los derechos legales del Estado y de los particulares interesados, limitación que ha de establecerse a corto plazo."

Pareciera que con la emisión del Decreto de Gabinete N°180 de 1971, el artículo arriba transcrita pierde vigencia, ya que lo que se pretende con el sistema de microfilm es eliminar físicamente los documentos que ocupan espacio en los archivos de las diferentes entidades estatales. Esto, también beneficia a los Archivos Nacionales, quienes físicamente les era imposible ser depositarios de todos los documentos estatales. (añadimos la ocasión, para reiterarle nuestras muestras de consideración y aprecio).

La segunda pregunta la contestamos tomando en cuenta el contenido del Artículo 2º del Decreto de Gabinete N°180 de 2 de septiembre de 1971, que estipula que "todos los originales de los documentos microfilmados deberán reposar en los respectivos archivos por un lapso de tres (3) años,..."

LICDA. ALMA MONTEVERDE DE FLETCHER
En atención a su tercera interrogante, consideramos que esto dependerá de la capacidad económica que tenga el Instituto de Investigación Agropecuaria, para sufragar el

costo de la microfilmación, es decir que va a depender del presupuesto asignado al Instituto para este proyecto, dentro del año fiscal.

En cuanto a su última interrogante, debemos indicarle que el Decreto de Gabinete citado, es claro al señalar que "la microfilmación de documentos hechos conforme a este Decreto de Gabinete, sus películas, fotocopias, facsmiles, debidamente autenticadas, tendrán el mismo valor jurídico que la ley le otorga a sus originales y podrán ser impugnadas en la forma y por las mismas causas que aquellos." (Subrayado nuestro)

Señor Lo anterior significa, que una vez cumplido los tres (3) años que exige el Decreto Ejecutivo, durante los cuales deben permanecer los originales de los documentos microfilmados, puede procederse a la destrucción de los mismos, ya que los documentos microfilmados adquieran el valor de sus originales. Esto es así, porque el Decreto Ejecutivo comentado, establece que en la microfilmación deberá cuidarse que los documentos queden fotografiados en la película nítida e íntegramente y con absoluta fidelidad, prohibiéndose el recorte, dobleces, enmendaduras, composiciones y cualquier otra rotura adulteración que pueda afectar su valor probatorio. (Ver artículo 2)

No obstante, la aplicación del Decreto de Gabinete en comento, consideramos prudente recomendar que ciertos documentos cuyo contenido formen parte de la historia de la Institución, deben conservarse los originales.

La Contraloría General de la República tiene a su cargo Así pues, esperamos haber ~~absuelto~~ correctamente todas sus inquietudes, plasmadas en su interesante consulta.
Aprovechamos la ocasión, para reiterarles nuestras muestras de consideración y aprecio, y las inversiones públicas.

Atentamente,
No obstante, el ejercicio de esta labor fiscalizadora debe ser congruente con el principio de legalidad que se encuentra inserido en nuestra legislación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, segun el cual los servidores **LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER** PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN aquello que la Ley expresa, dicha actividad debe realizarse en forma tal que no produzca interferencias innecesarias en las funciones administradoras que, el constituyente y el legislador le

AMdef/12/cch.